

Dossier del BHI N° S3/1401/WG

CIRCULAR No. 22/2001
26 de Abril de 2001

ENMIENDA A LA RESOLUCION A 6.9
ENTREGA DE DATOS DE MAREAS A LAS ORGANIZACIONES COMERCIALES

Referencias:

1. Circular No. 53/1992;
2. Circular No. 39/1994;
3. Circular No. 64/1994;
4. Circular No. 6/2001.

Muy Señor nuestro,

Recordará que se solicitó a los Estados Miembros que votasen sobre las enmiendas a los párrafos 1.4.5 y 1.4.6 de la Resolución A 6.9 de la OHI: “Entrega de Datos de Mareas a las Organizaciones Comerciales” (ver Referencia 4).

El Bureau da las gracias a los 26 Estados Miembros que han contestado. Tailandia votó en contra de las enmiendas propuestas; Francia votó a favor, a condición de que el texto francés del párrafo 1.2 sea corregido y alineado con la versión inglesa. Como se ha alcanzado la mayoría requerida de votos afirmativos de no menos de un tercio de los Gobiernos Miembros (es decir, 22 en este caso; ver párrafos 5 y 6 del Artículo VI del Convenio de la OHI), se adoptan las enmiendas.

Adjunto a la presente, le remitimos un resumen de los comentarios pertinentes efectuados por algunos Estados Miembros (Anexo A) y el nuevo texto de la Resolución A 6.9 (Anexo B).

Se publicarán páginas de cambios para las páginas de cambios para las Resoluciones (Publicación M-3 de la OHI) en su momento.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Contralmirante Giuseppe ANGRISANO
Presidente

Anexo A: Resumen de los comentarios.
Anexo B: Nuevo texto de la Resolución A 6.9.

RESUMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

(En respuesta a la Circular No. 6/2001)

N.B.: Los comentarios están en itálica.

FRANCIA

El texto francés de la Resolución que se adjuntaba a la Circular No. 6/2001 y el texto francés contenido en la Publicación M-3 de la OHI no corresponden al que se distribuyó junto con la Circular No. 39/1994. El párrafo 1.2 DEBE ser corregido, ya que, en su forma actual, el texto no tiene sentido y no corresponde a la versión inglesa.

Francia estará de acuerdo con las enmiendas propuestas sólo si el comentario anterior se toma en consideración.

HOLANDA

Como SOLAS V ya no utiliza los términos cartas **oficiales** y publicaciones **oficiales**, sería mejor referirse a las tablas de mareas y a los productos oficiales como a productos relacionados con las mareas “producidos oficialmente” (por, o bajo la autoridad de ...). Esto se aplicaría a los párrafos 1.4.2 y 1.4.6 de la Resolución A 6.9 y podrían afectar también a otras Resoluciones.

BHI: Alinear la terminología de la OHI con la utilizada en los Convenios de otras organizaciones internacionales requiere una decisión de los Estados Miembros de la OHI, ya que esto afectará muy probablemente a las numerosas Resoluciones y Publicaciones de la OHI. Podría ser más apropiado discutir este tema al mismo tiempo que una Propuesta de la Conferencia sometida por Holanda.

NUEVA ZELANDA

Los temas relativos al suministro/los intercambios de datos de mareas y derechos de la propiedad intelectual deberían oficializarse en el contexto de acuerdos bilaterales entre servicios hidrográficos.

TAILANDIA

No está de acuerdo con la enmienda propuesta para el párrafo 1.4.5. Los Servicios Hidrográficos deberán tener el derecho de producir, comercializar y distribuir SOLO sus propios productos relacionados con las mareas. Si desean producir, comercializar y distribuir productos de mareas que pertenezcan a otros Servicios Hidrográficos, deben establecer acuerdos o bien obtener la autorización de los Servicios Hidrográficos productores.

BHI: La Resolución 6.9 trata sobre la entrega de datos de mareas a las organizaciones comerciales. Por lo que respecta a la relación entre los Servicios Hidrográficos, las Resoluciones A 3.4 y A 1.18 tratan de ello.

A 6.9 ENTREGA DE DATOS DE MAREAS A ORGANIZACIONES COMERCIALES

1. Recomendaciones para una Estrategia relativa a la Entrega de Datos de Mareas a Organizaciones Comerciales

1.1 Definición de una Organización Comercial

Una "organización comercial" es una organización que vende o distribuye productos. *Esta definición no se refiere a autoridades nacionales cuando venden o distribuyen productos en el contexto de sus obligaciones como servicio público.*

1.2 Definición de Datos de Mareas

El término "datos de mareas" en este documento incluye cualquier tipo de datos que lleven a e incluyan predicciones de mareas y corrientes de mareas.

1.3 Consideraciones Generales

En el interés de una navegación segura, respuesta al derrame de petróleo y materias peligrosas, búsqueda y rescate eficaz y control mejorado del medio ambiente, se pretende que las siguientes declaraciones formen un marco de trabajo para que los Servicios Hidrográficos lleguen a acuerdos con organizaciones comerciales.

Como el desarrollo de predicciones de mareas de calidad comprobada es una tarea difícil, un extenso conocimiento y experiencia de la teoría de mareas y su práctica son requisitos previos indispensables.

La tecnología informática puede suministrar un valioso apoyo al presentar predicciones de marea a los usuarios de manera apropiada. Sin embargo, los métodos para presentar una información similar deben ser aplicados de manera apropiada o puede repercutir en la calidad de los datos. Algunos Servicios Hidrográficos pueden considerar innecesario desarrollar todos los productos que sean deseados por todos los usuarios; debe dejarse algo de desarrollo a las organizaciones comerciales.

1.4 Recomendaciones

1.4.1 Los Servicios Hidrográficos NO serán responsables de la exactitud de cualquier predicción desarrollada y distribuida por organizaciones comerciales.

1.4.2 Las predicciones oficiales de mareas serán entregadas únicamente por Servicios Hidrográficos. Los Servicios Hidrográficos pueden, sin embargo, autorizar a instituciones reconocidas a que calculen y/o distribuyan estas predicciones oficiales. Los Servicios Hidrográficos o estas instituciones autorizadas por ellos pueden entregar sus propias constantes armónicas, pero no las de otros Estados Miembros, según se considere apropiado.

1.4.3 Cualquier producto de una organización comercial deberá ser únicamente complementario a la información oficial obligatoria requerida en términos de convenciones internacionales.

1.4.4 Las diferencias de mareas o constantes armónicas autorizadas serán suministradas por los Servicios Hidrográficos para las estaciones secundarias.

1.4.5 Además de los productos destacados anteriormente, los Servicios Hidrográficos tendrán derecho a producir, comercializar y distribuir todo producto de mareas.

1.4.6 Cuando sea aplicable, las organizaciones comerciales podrán distribuir productos de mareas oficiales, con el permiso del Servicio Hidrográfico productor.

2. Recomendaciones para las Normas que deben aplicarse en relación con la entrega de Datos de Mareas

2.1 Las predicciones utilizadas para estaciones primarias serán sólo aquellas proporcionadas por los Servicios Hidrográficos, *a menos que se llegue a un acuerdo entre un SH y algún otro organismo.*

2.2 Para las estaciones secundarias, las predicciones basadas ya sea en diferencias de mareas o en constantes armónicas pueden ser publicadas, incluyendo en todos los casos el método, la fuente, la fecha de análisis y la estación primaria principal. Esto se aplica a la representación tanto numérica como gráfica.

2.3 Si un Servicio Hidrográfico cree que, utilizando información obtenida de un producto comercial, puede dar como resultado un peligro para la vida, la propiedad o el medio ambiente, el Servicio Hidrográfico deberá tomar las medidas que considere oportunas para cumplir con sus responsabilidades en el sector de la seguridad marítima. No deberá interpretarse, sin embargo, que los Servicios Hidrográficos tienen responsabilidades para inspeccionar los productos de organizaciones comerciales (ver sección 3 a continuación).

2.4 Los temas legales, temas de derechos de autor y de cargas que deberán pagarse, son diferentes en cada país y son muy complejos. Se dejan a discreción de cada Estado Miembro.

2.5 *Se deberá* solicitar a las organizaciones comerciales que desarrollan productos que indiquen claramente en sus productos lo siguiente:

i. Que la información que se presenta no sustituye al material de navegación obligatorio.

ii. Que cuando los datos originales sean proporcionados por un Servicio Hidrográfico, deberá aparecer una renuncia de que, puesto que el Servicio Hidrográfico no tiene control alguno sobre el producto, no puede aceptar ninguna responsabilidad por él, excepto en lo relativo a aquellas partes del producto que sean una reproducción completa y verdadera de predicciones oficiales emitidas por un Servicio Hidrográfico.

2.5.1 Puede requerirse que un producto-muestra sea puesto a disposición de los Servicios Hidrográficos responsables y/o a cada autoridad donante antes de la distribución, para asegurarse que las condiciones impuestas se cumplen. Los Servicios Hidrográficos interesados responderán en un plazo de tiempo aceptable por ambas partes.

2.5.2 Los datos quedarán propiedad de las agencias donantes.

3. Recomendaciones para Normas que se aplicarán en relación con la inspección de los productos de Organizaciones Comerciales

La inspección de productos comerciales por Servicios Hidrográficos *no se recomienda* como un examen que pueda implicar la aprobación, con las consiguientes responsabilidades.
